



Imagen generada con Bing

**LAS TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN APLICADAS  
AL DERECHO: ENTRE EL  
CÓDIGO ABIERTO, EL  
ALGORITMO Y EL LIBRE  
ALBEDRÍO  
(INFORMATION  
TECHNOLOGIES APPLIED  
TO LAW: BETWEEN OPEN  
SOURCE, ALGORITHM AND  
FREE WILL)**

### DESCRIPCIÓN BREVE

En el contexto del desarrollo de las tecnologías de la información, es importante reflexionar sobre la evolución de la ciencia informática y sus derivaciones con la reflexión jurídica y filosófica. La plataforma del Tribunal Virtual es un ejemplo de cómo la tecnología puede ser utilizada para mejorar la eficiencia y transparencia en la gestión de la justicia. Sin embargo, también es importante considerar los posibles riesgos y desafíos que pueden surgir en la implementación de esta tecnología.

### INVESTIGADORES

Alejandro Heredia López  
Estudiante de Doctorado en  
Derecho Procesal FACDYC-UANL.  
Mohammad H. Badii  
Investigador FACDYC-UANL.

**Las tecnologías de la información aplicadas al derecho:  
entre el código abierto, el algoritmo y el libre albedrío  
[Digresión sobre las aplicaciones de los modelos de  
gestión de archivos en el Tribunal Virtual del Poder  
Judicial del Estado de Nuevo León (PJENL)]**

**Information technologies applied to law: between open  
source, algorithm and free will [Digression on the  
applications of file management models in the Virtual  
Court of the Judicial Branch of the State of Nuevo León  
(PJENL)]**

Alejandro Heredia López

*Estudiante de Doctorado en Derecho Procesal  
FACDYC-UANL.*

Mohammad H. Badii

*Investigador FACDYC-UANL.*

**Resumen:** Se aborda el impacto que ha tenido la gestión de expedientes judiciales a través de la plataforma del Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, las políticas de uso que deben aceptarse como requisito *sine qua non* para utilizar la plataforma, así como sus inconvenientes y puntos de inflexión. Lo anterior, en el contexto que implica el desarrollo de las tecnologías de la información, las cuales deben ser reflexionadas a la luz de evolución de la ciencia informática y sus derivaciones con la reflexión jurídica y filosófica.

**Palabras clave:** Tecnología, informática jurídica, técnica, virtualidad, convenio

**Abstract:** The impact that the management of judicial files has had through the platform of the Virtual Court of the Judiciary of the State of Nuevo León, the use policies that must be accepted as a *sine qua non* requirement to use the platform, as well as its drawbacks are addressed. and turning points. The above, in the context that implies the development of information technologies, which must be reflected in the light of the evolution of computer science and its derivations with legal and philosophical reflection.

**Key works:** Technology, legal informatics, technique, virtuality, agreement

## Introducción

La aplicación de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en el derecho ha venido desarrollándose en la generalidad de las actividades institucionales, tanto del ámbito público, como del privado. En el tema a tratar interesa, lo concerniente a la actividad jurisdiccional desarrollada por las instituciones configuradas para la impartición de justicia, a través de sostener criterios de legalidad respecto a las normas jurídicas vigentes y al caso concreto; y al propio tiempo, modelar tales decisiones a la luz de los principios inherentes a la materia o disciplina jurídica de la cual verse el asunto en tratamiento.

Esta adopción de la técnica computacional para las diversas actividades jurisdiccionales en el proceso, se inmersa en el discurso de innovación de procesos dirigidos hacia efficientizar los recursos empleados en la tarea jurisdiccional. En términos de la teoría de la posmodernidad, se puede reconocer que el derecho sufrió una actualización de su ubicación en el imaginario político y cultural, en donde

se puede observar un movimiento de compresión espacio-temporal acerca de sus procesos (Harvey, 1998: 314). Es decir, el desarrollo de la ciencia computacional y la invención del ordenador personal, son productos que perfilan la posmodernidad y llamada post-posmodernidad en donde la experiencia del espacio y el tiempo ha sido trastocada, la confianza entre la asociación de los juicios científicos y morales ha desaparecido, así como la estética ha triunfado sobre la ética en tanto preocupación fundamental en el plano social e intelectual (Harvey, 1998: 360). Harvey abunda:

“...las imágenes dominan en las narrativas, la transitoriedad y la fragmentación tienen prioridad sobre las verdades eternas y las políticas unificadas, y las explicaciones se han desplazado del ámbito de las fundamentaciones materiales y económico-políticas hacia una consideración de las prácticas culturales y políticas autónomas”. (Harvey, 1998; 360).

La revolución digital desarrollada a través del desplazamiento de las posibilidades de

producción que supone el desarrollo de las TIC ha impactado en el mundo de las personas y de las cosas, generando a corto plazo “una evidente mutación en las conductas de la gente y en sus movimientos mentales” (Baricco, 2019: 27). Como refiere Baricco, el término digital viene del latín *digitus*, dedo: contamos con los dedos y por lo tanto, digital significa numérico (Baricco, 2019: ídem), medio por el cual los computadores funcionan por medio de “traducir cualquier información con un número, números que van en una secuencia de dos cifras, el 0 y el 1” (Baricco, ídem).

Por lo tanto, la fusión interdisciplinaria objetivada entre las TIC y las diversas disciplinas y/o artes conocidas o por conocer a vehiculado gran cantidad de datos hacia diferentes objetivos de control y de solución de, en el caso del tema jurisdiccional, conflictos y contrasentidos de índole jurídica en donde se ven involucrados controversias entre particulares, el interés público y particulares o, entre entes del gobierno en sus diferentes niveles, tanto desde el plano vertical hasta el horizontal. Este cambio

trascendental en el ritmo de la producción de bienes y significados simbólicos a través de la digitalización del campo jurídico se ha establecido como un paradigma del utilitarismo tecnológico, un instrumento de política jurisdiccional para darle cauce al gran número de demandas que mes con mes se radican en los juzgados y tribunales.

Por último, es necesario identificar las características de la revolución digital que por asimilación se encuentran presentes en la Tribunal Virtual o en los sistemas de administración de expedientes judiciales. La primera de las funciones es el contacto directo, “el deseo de instalar un mundo de tracción directa, saltándose todos los pasos posibles y reduciendo al mínimo las mediaciones entre el hombre y las cosas o entre un hombre y otro” (Baricco, 2019: 81). Otra singularidad radica en la desmaterialización a través de la digitalización la cual diluye los datos, haciéndolos ligerísimos e inmateriales (Baricco, 2019: 82); “desmaterializaban el mundo, restituyéndolo todo en una pantalla que podía gestionarse pulsando teclas y moviendo un ratón”

(Baricco, ídem). De tal suerte la eliminación del papel y la interacción con los operadores jurídicos de la forma tradicional o presencial, que caracteriza a la plataforma del Tribunal Virtual, ha provocado múltiples cambios no solamente en el aspecto formal del proceso, sino también en lo que atiende al aspecto de fondo.

Otra de las características de la digitalización se refiere a la humanidad aumentada explícita en el llamado hipertexto el cual “es un texto que no está obligado a ser lineal” (Baricco, 2019: 84), es decir un texto que puede adquirir múltiples formas (árbol, telaraña, espirales) el cual da posibilidad para otros textos y significados. La sensación de navegar ante el mar/punto ilimitado de la información disponible, es similar a lo que se experimenta en la plataforma del Tribunal Virtual, en donde se tiene acceso a la totalidad del expediente, aunque en ocasiones algunas constancias se dejan fuera y dan pábulo para la incertidumbre jurídica o, en su defecto, tareas no satisfechas por el órgano jurisdiccional que deben ser consignadas ante las autoridades

demandadas (oficio electrónico para las inscripciones marginales correspondientes).

Otra característica de la digitalización es que crea una copia digital del mundo, ofreciendo una imagen ordenada de la realidad, un tipo de realidad “que parece mucho más inteligente”, viajar en todas direcciones, moverse con gran libertad, organizar el material de la experiencia según infinitos criterios, y hacer todo esto en un tiempo increíblemente rápido. Lo anterior se aplica al uso de la plataforma del Tribunal Virtual, en donde se pretende ofrecer una copia del expediente físico, así como el índice de los diferentes órganos jurisdiccionales ante los cuales se encuentra un expediente en proceso, los diversos trámites disponibles, así como búsquedas por número de expediente y nombres de las partes que intervienen en algún juicio o procedimiento.

Otro de los fenómenos implícitos en la digitalización es el que se refiere al *webing*, consistente en “organizar un ultramundo digital y ponerlo en rotación con el primer mundo, hasta

organizar un único sistema de realidad basado en una doble fuerza motriz” (Baricco, ídem: 93). Esta relación simbiótica entre el ultramundo y el mundo, conforme la humanidad se instrumentaliza a través de la utilización de las computadoras, creó la representación del pensador de Rodin, actualizada ahora por medio de la imagen hombre (mujer)-teclado-pantalla.

El dispositivo en el que se concretiza cada uno de los puntos antes mencionados es el artilugio, la máquina, por medio de la cual nos conectamos y nos desconectamos vertiginosamente; la experiencia de las personas se expone ante el arbitrio de los miembros de la red o las redes; empero como se da al mismo tiempo está exposición, falta tiempo para entrar en conocimiento de las intimidades y capacidades de los usuarios y las usuarias.

Sin embargo, a pesar del deseo de aumentar la experiencia de la observación de los otros, también se generó la obsesión por el movimiento, en la revolución digital, “la gente desmaterializaba todo lo que podía,

trabajaba para hacer ligero y nómada cualquier fragmento de lo creado, que pasaba su tiempo construyendo inmensos sistemas de conexión, y que no se rindió hasta que inventó un sistema sanguíneo que permitiera que circulara todo y en todas direcciones”.

Las características de la digitalización que hemos presenciado y que están por manifestarse en las próximas décadas, nos orillan a la reflexión y la categorización de los beneficios y los perjuicios que pueden reportar las herramientas tecnológicas. No para retroceder a la era del vapor o la edad de piedra, sino para avanzar hacia un desarrollo sostenible en un mundo líquido y ligero.

## **II. Desarrollo científico y tecnológico aplicado a las tecnologías de la información**

La ciencia básica que utilizan los ordenadores es la imbricada con las matemáticas. Matemáticos como Gauss, Huygens, Hooke o Leibniz, fueron capaces de ir desarrollando las bases para el posterior desarrollo de una máquina que realizara una determinada

cantidad de operaciones para la resolución de problemas complejos y, por necesidad, fueran realizadas de manera automática.

La conceptualización que vino a hacer posible el desarrollo de una máquina de procesamiento de datos fue producto del trabajo desarrollado por Alan Turing, el cual fue nombrado como máquina-a (Máquina de Turing), el cual “era un dispositivo abstracto, sin existencia real, que representa la configuración más sencilla de un ordenador” (Lahoz-Beltra, 2023: 27). Esta máquina es capaz de leer y escribir símbolos sobre una cinta dividida en celdas, que es teóricamente infinita, no tiene fin ni por derecha ni por izquierda; la cinta representaría la memoria principal, el cual en la actualidad es la memoria RAM, es decir, la que se encarga del procesamiento de los datos.

Posteriormente, junto a Turing, el matemático Alonzo Church, formularon que la clase de problemas que puede resolver una máquina de Turing universal, y por tanto, un ordenador , “son las que su solución puede ser expresada por medio de un

algoritmo” (Lahoz-Beltra, 2023: 34). Un algoritmo es aquella serie de pasos que nos conducen a la resolución de un problema. Todo algoritmo debe tener las siguientes características (Lahoz-Beltra, 2023: 34):

- a) El número de pasos que conducen a la solución debe ser finito, es decir, el número de pasos deben concluir siempre, por largo que sea.
- b) Deben estar bien definidos los pasos, sin ambigüedades.
- c) Como requisito opcional, lo ideal será que un algoritmo pueda resolver no un problema concreto, sino problemas de una misma clase.
- d) Por último, otro requisito opcional, que el camino hacia la solución conste del menor número posible de pasos.

Lo demás ya lo hemos podido atestiguar a lo largo del tiempo, la revolución de los ordenadores iniciada a fines de los años setenta vino a establecer toda una serie de improntas en todas las actividades del ser humano.

Teniendo como contexto un mundo

articulado en y para la tecnología (porque el hipermodernismo es una etapa histórica totalmente rendida a los artilugios modernos), Jorge Enrique Linares (2008), se busca una ética que sirva de orientación a la relación de la sociedad con el mundo tecnocientífico.

Para el pensador alemán Martin Heidegger (Alemania, 1889-1976), la técnica puede ser útil, cuando nos ayuda, a revelar el contenido del ser, mientras es perjudicial cuando lo oculta, como es el caso de la informática, la cual identifica Heidegger, como la más emblemática de las técnicas en donde se impone con mayor eficacia tal ocultamiento. Al mismo tiempo observa que la técnica no es neutral, siempre implica una toma de postura ante la naturaleza y la sociedad en donde se desenvuelve.

Por otro lado, para Jacques Ellul (Francia, 1902-1990), un pensador neoludita que “no convoca a la destrucción de las máquinas, sino que elabora una reflexión crítica implacable para demostrar cómo el sistema técnico ha dominado a la sociedad contemporánea y para advertir cómo

seguirá sojuzgándola a medida que se desarrolla de manera autónoma”. Ellul contempla a la sociedad esclavizada por medio de la ilusión tecnocientífica, y advierte que no hay libertad, sino la maximización de la utilidad de las corporaciones. Afirma que “la técnica no es la suma de los objetos técnicos, sino la voluntad general de poder técnico que se manifiesta en las acciones humanas y, probablemente, a pesar de la voluntad humana”.

Mientras para Günther Anders - Stern era su verdadero apellido- (Polonia, 1902-Austria, 1992), con el surgimiento de tecnologías como la ingeniería genética el ser humano se escindiría en dos nuevas figuras ontológicas: por un lado, un homo creator capaz de transformar todas las cosas de modo sustancial, incluyéndose a sí mismo; pero, por otro lado, se convertiría en un no menos insólito homo materia, es decir, en materia prima, de sus propias producciones tecnológicas. Simbiosis que cambia cualitativamente la relación del hombre con sus creaciones.

Para Eduardo Nicol (Barcelona,

1907- México, 1990), la ciencia debe hacerse de manera desinteresada, sin el ánimo de maximizar las ganancias tal cual es la propensión de la tecnociencia actual. Pone especial énfasis en la búsqueda de una vuelta a la metafísica, para encontrar nuevos caminos que propicien la estabilidad del hábitat.

Por último, las ideas de Hans Jonas (Alemania 1903-1993), quien propone una ética de la tecnología, donde no solamente quepan las consideraciones en función del ser humano, sino que también se considere a la naturaleza toda. Después de pasar revista a muchas más ideas que las anteriormente expuestas, el filósofo de la ciencia Jorge Linares, nos bosqueja cuatro principios por los cuales debe considerarse una ética para la tecnología/tecnociencia actual, la cual, es necesario decirlo, le rehuye a la reflexión ética.

Se debe destacar el principio de responsabilidad, el cual “busca la protección y conservación de aquello que tiene un valor intrínseco, y que además es vulnerable” (Linares, 2008:455). Otro principio que menciona es el de precaución, “el cual

implica un conjunto de medidas que tienden a modificar, suspender o retirar un sistema o acción tecnocientífico cuando éste implica la posibilidad de un daño inaceptable para el medio ambiente” (Linares, 2008:457).

El principio de autonomía y consentimiento informado se interpreta, de acuerdo a Linares, como “el sentido que cada acción tecnológica tiene que contar con el consentimiento informado de las personas y comunidades que serán directamente beneficiadas y probablemente afectadas” (Linares, 2008:464).

Para finalizar, el principio de justicia distributiva y retributiva, en donde las libertades y derechos individuales o colectivos sean efectivos, así como la maximización de la utilidad o bienestar social (Linares, 2008:476).

De tal forma, podemos razonar junto a Habermas, que el resultado de una perspectiva de la evolución del sistema social se atribuyó al avance tecnocientífico de la sociedad, perdiendo de tal forma su perspectiva democrática, siendo sustituida por

decisiones plebiscitarias relativas a los equipos alternativos de administradores, es decir, la tecnocracia (Habermas, 1993:98).

### **III. La informática jurídica principales alcances**

La informática jurídica es la ciencia que se encarga de buscar y estudiar, diferentes métodos que ayuden a facilitar las actividades dentro de la materia legal; utilizando el campo informático, con el fin de viabilizar, ejecutar, estudiar, gestionar, de una manera más eficaz las diferentes actividades propias de la actividad jurídica.

Dentro de la informática jurídica existe la llamada informática jurídica documental, la cual consiste en la creación almacenamiento y recuperación jurídica, como leyes, doctrina, jurisprudencia, documentos administrativos, contratos y convenios, expedientes judiciales, notariales y registrales. En sí, la informática jurídica documental es una forma de aplicar técnicas informáticas para la restauración, archivo de información

jurídica, también se incluye la identificación de los documentos que supone la aplicación de reglas de escritura y presentaciones gráficas, simples, normalizadas y unívocas, para asegurar una mejor comunicación, en ella se aplican las siguientes reglas fundamentales: a) aplicación tecno-jurídica, la cual consiste en la indexación, el texto completo y el abstract; b) la formación de un banco de datos y; c) la utilización de vocablos o mecanismos de recuperación de información apoyados en instrumentos lingüísticos.

La informática jurídica constituye una ciencia que forma parte del ámbito informático, demostrando que la informática ha penetrado en infinidad de sistemas, instituciones. Puede ser considerada como fuente del derecho, criterio propio que tal vez encuentre muchos tropiezos debido a la falta de cultura informática de nuestro país (Aguilar, 2015: 24).

Citando a Barragán, el soporte fundamental de la informática jurídica se finca en la lógica y la ingeniería de programación, las cuales tienen a su

cargo por una parte establecer las reglas de validación general y por la otra desarrollar los algoritmos más apropiados para el manejo de la información” (García, 2018: 140).

La magnitud del avance de la informática jurídica viene relacionada con la satisfacción de la demanda de justicia que en la actualidad se viene presentando, reduciendo de tal forma los conflictos sociales que se presentan con el inadecuado funcionamiento de la administración de justicia, fomentando, por consiguiente, una sociedad más justa y eficiente (Batista, 2019: 138).

Se han propuesto sistemas expertos jurídicos del tipo Neutrosófico, por ejemplo, el cual no constituye una herramienta para reemplazar a los jueces en sus labores de dictar sentencias judiciales, sino para brindar apoyo en la toma de decisiones (Batista: ídem). Esto no sería impedimento, de acuerdo a lo anteriormente mencionado, en el sentido que los avances constantes de la informática jurídica, la Inteligencia Artificial y las neurociencias, vayan incursionando en nuevos temas y ayudando a los jueces y a los operadores jurídicos en general.

Nos enfrentamos ante una realidad incontestable, las bases de datos jurídicas poseen una cantidad de información que un cerebro humano no puede gestionar, “sumado a que se relacionan e interpretan con otras bases de conocimientos desde el punto de vista jurídico y con conocimiento de los expertos, en aras de buscar soluciones certeras a los diferentes problemas jurídicos que se presentan día a día” (Batista, ídem). El sistema de la toma de decisiones que implica la propuesta de Batista, aunado a las reglas que habitan de forma inconsciente en los cerebros humanos, contribuyen a la toma de decisiones ante situaciones inciertas.

De acuerdo a la experiencia cubana, la informática jurídica decisional es una opción, en donde las instituciones del sector jurídico cubano cuentan con condiciones favorables para desarrollar y asimilar nuevas soluciones de informática jurídica decisional. La condición de partida está asegurada; las bases de datos de sus sistemas informáticos de gestión

Últimamente, se presenta un debate científico y filosófico, inmerso en

la problemática de la hermenéutica telemática, en el cual ya no se puede pensar la informática jurídica como una disciplina principalmente técnica, sino más bien con una significativa aportación crítica, filosófico-jurídica y atenta a la necesaria visión de conjunto, cuyo objeto de discusión abarca muchas temáticas: de la privacidad a la seguridad informática, de los derechos de autor a la organización empresarial en red, del comercio electrónico a la democracia telemática, del e-money al e-learning, del proceso telemático a los bancos de datos jurídicos, de la hipertextualidad a la multimedialidad, del open source a los agentes inteligentes, y otros más (Belloso, 2019: 159).

#### **IV. Los sistemas de gestión de archivos judiciales**

Dentro de la informática jurídica, existe una especialidad que se refiere a la gestión de archivo, la cual se divide a saber: la informática parlamentaria, la de gestión de estudios jurídicos, la registral y la notarial. La que nos interesa en esta oportunidad es la que se refiere a la informática de gestión de

estudios jurídicos, la cual es aquella que se encarga de dar apoyo dentro del ámbito privado, a las personas relacionadas con la actividad jurídica, dentro de los estudios jurídicos podemos encontrar ya actividades optimizadas como: agilización de procesos, organización, manejo de casos, cartera de clientes, procesamiento a todo nivel de información, consulta de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia; y en general, toda actividad relacionada al correcto funcionamiento académico y administrativo.

En tanto la gestión de los archivos judiciales, es la organización implicada en el funcionamiento de un juzgado virtual, el cual “aproveche las herramientas tecnológicas en la sustanciación de procesos judiciales” (García, ídem). El punto de partida de este fichero de expedientes es el ordenamiento del proceso a partir de cada uno de los documentos que van desprendiéndose de la actuación procesal de las partes, como de los operadores jurídicos. Además de esta gestión de archivos, e la gestión de expedientes se le ha dotado de

capacidades para realizar actos procesales de carácter administrativo, como pueden ser la notificación de las partes, la expedición de copias certificadas, la tramitación de publicación de edictos, y un innumerable conjunto de trámites idóneos con las acciones implementadas.

Sin embargo, estas funciones de auxilio en el proceso se pueden ver mermadas por inconvenientes de naturaleza técnica en el funcionamiento de los sistemas, ya sean motivadas por la falta del mantenimiento y actualización de los programas informáticos instalados o por el déficit de la arquitectura tecnológica (hardware) la cual no permita el debido procesamiento de la información que se vierta en la plataforma por parte de los operadores jurídicos y los justiciables. De acuerdo a la perspectiva planteada, es necesario que el órgano responsable de la actividad de la plataforma del tribunal virtual que corresponda, en lo general, garantice el pleno funcionamiento del servicio dado que, de no ser así, se pudiera transgredir el derecho al acceso a la justicia

establecido en el artículo 17 constitucional.

Es atendible lo anterior, considerando el clausulado estipulado en el Convenio de uso de la plataforma del Tribunal Virtual en el caso del Estado de Nuevo León, en donde se establece que el usuario utilizará los servicios de la plataforma bajo su propio riesgo y que la misma, no se hará responsable de los daños que se causen por el uso de la plataforma.

## **V. Historia del Tribunal Virtual del Estado de Nuevo León**

El Tribunal Virtual representa una innovación tecnológica a los ciudadanos acceder a la justicia de manera rápida y eficiente. La plataforma fue creada para llevar a cabo procesos judiciales a distancia, lo cual permite agilizar la resolución de casos y reducir la necesidad de desplazamientos físicos por parte de los involucrados, lo cual representa la modernización del Sistema Judicial de la entidad.

Enumerando algunos antecedentes históricos que destaca el mismo Poder Judicial del Estado, el 11

de octubre de 2000, se puso en marcha la primera página de internet del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, teniendo como liga de acceso: [www.nl.gob.mx/poderjudicial/index.html](http://www.nl.gob.mx/poderjudicial/index.html); teniendo para el mes de julio de 2001, la cantidad de 25,800 visitas registradas al portal.

En tanto, para el 1° de agosto de 2002, entra en funciones el Tribunal Virtual, como el primer sistema en su tipo en toda Latinoamérica, en donde el usuario puede consultar expedientes judiciales de manera virtual o digital. Al comienzo del Tribunal Virtual se tuvieron 6,500 expedientes digitalizados. Más adelante, para el 25 de noviembre de 2004, entran en funciones los juzgados orales en materia penal, conforme al decreto 118 del H. Congreso del Estado de Nuevo León, publicado el 28 de julio de 2004. Es pertinente mencionar que Nuevo León fue la primera entidad federativa en poner en práctica dicho modo de juzgar.

EL 18 de mayo de 2005, se crea el Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos,

actualmente Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias. Por su parte, el 1° de febrero de 2007, inician las funciones de la materia oral familiar y oral civil, por lo que se abrieron ocho juzgados de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito, dos juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito y un juzgado de Juicio Civil y Familiar Oral del Quinto Distrito. En el mismo sentido de la modernización del Archivo Judicial, en marzo de 2009 se creó la Coordinación de Archivo Judicial, con el objetivo de garantizar y estandarizar el servicio para el beneficio de los usuarios. Años más tarde, en 2018, se transformó en la Dirección de Archivo Judicial, creciendo su administración y difusión archivística a través de un correcto funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Se consideró el 31 de julio de 2014, la instauración del Juzgado Virtual de los Familiar, el primero de su tipo en todo México, teniendo como objetivo llevar los procedimientos judiciales de su competencia, a través de expedientes exclusivamente

electrónicos. El Juzgado Virtual tiene jurisdicción territorial en todo el Estado de Nuevo León, significando la puesta en órbita del Estado en el uso de la tecnología para la impartición de justicia.

Posteriormente, el 17 de marzo de 2020, como consecuencia de la llegada del virus SARS-CoV2 (COVID-19) se emitió el Acuerdo General Conjunto 5/2020-II en donde los dos plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, realizarían acciones preventivas en consonancia con la emergencia sanitaria. Dentro de las acciones se contemplaron la suspensión de todo evento público, la procuración por el teletrabajo, el sistema de la cita previa y el control de acceso a las instalaciones de los Juzgados.

Meses después, en noviembre de 2020, entraron en funciones el Centro de Justicia Civil y Mercantil, sede oficial de los juzgados civiles, mercantiles, concurrentes y menores. Por último, para el 1° de diciembre de 2020, entró en funciones la Unidad de Investigación y Difusión Histórica de la Dirección de

Archivo Judicial, con el objetivo de incentivar a la investigación y difusión de la cultura e historia jurídica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; además de clasificar, depurar y conservar los expedientes históricos, tanto jurídicos como administrativos, de la institución, lo cuales representan su invaluable memoria.

## **VI. Legislación aplicable al Tribunal Virtual y el modelo de Convenio de uso de los servicios del Portal del Tribunal Virtual**

Lo que subyace en las condiciones que establece la autoridad jurisdiccional para el uso de la plataforma es el punto 12, con relación al límite de las garantías, el cual expresamente señala en sus apartados, lo siguiente:

- a) El uso del servicio es bajo su propio riesgo. el servicio es provisto y según se encuentre "disponible", por lo que el poder judicial del estado de nuevo león no otorga garantía de ningún tipo, ya sea expresa o implícita, para un propósito en particular, y no violación de los usuarios.

- b) El poder judicial del Estado de Nuevo León no garantiza que el servicio se ajustará a sus requisitos, el servicio será interrumpido, libre de error.
- c) Cualquier material descargado o de cualquier forma obtenido por medio del uso del servicio es hecho bajo su propia discreción y riesgo y usted será absolutamente responsable por cualquier daño al sistema de su computadora o pérdida de datos que resulte de la descarga de cualquiera de estos materiales<sup>1</sup>.

En tanto el punto 13, en referencia al límite de responsabilidad se señala:

Usted comprende y acuerda expresamente que el Poder Judicial del Estado de Nuevo León no será responsable por ningún daño o perjuicio directo o indirecto, como resultado de: el uso o imposibilidad de usar el servicio; el costo de obtención de bienes sustituibles y servicios resultantes de cualquier bien,

dato, información o servicio adquirido u obtenido, o mensaje recibido, o transacciones realizadas por medio del servicio, o desde el servicio acceso no autorizado a sus transmisiones o alteración de las mismas, o de sus datos; declaraciones o conductas de alguna tercera persona en el servicio; o cualquier otro asunto relacionado al servicio (*Ídem*).

De tal suerte, el articulado que se presenta es notoriamente lesivo para el usuario, porque cuando se presente alguna eventualidad como si el sistema presente fallas o no sea enviada una notificación o algún tipo de acuerdo que sea significativo para un proceso, el órgano jurisdiccional; se establece con base al Convenio transcrito, la ausencia de responsabilidad a la plataforma o, en su caso, para el órgano jurisdiccional del Estado de Nuevo León.

Otra situación no contemplada adecuadamente, es en lo tocante a los

<sup>1</sup> Convenio de Uso de los Servicios del Portal Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, consultado en

<https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/htm/Convenio.htm>.

derechos de autor de las promociones y diversas piezas instrumentales jurídicas que puedan ser objeto de una apropiación indebida por parte de terceros; ya sean empleados o dependientes del Poder Judicial, o también las amenazas y delitos que fuesen perpetuados por integrantes de la ciberdelincuencia.

Lo anterior se ha podido observar en diferentes ocasiones en otros servicios de plataformas virtuales en entidades de la República Mexicana o allende las fronteras; lo cual ha propiciado la vulneración de la seguridad de los datos personales y de información legal sensible que pueda ser utilizada en contra de los intereses de los justiciables.

Por consiguiente, el órgano jurisdiccional debiera garantizar la seguridad en el ambiente virtual del tribunal, dado que la naturaleza de este, es un servicio público suministrado por un órgano del Estado, el cual tiene la responsabilidad irrenunciable de proporcionar un servicio con seguridad jurídica hacia los usuarios.

En tanto, podemos reconocer la siguiente legislación en el Estado de Nuevo León, que se refiere a las actividades del Tribunal Virtual y sus concomitancias. Los instrumentos legales son los siguientes: a) Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León; b) Ley Reglamentaria del artículo 95 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; c) Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León; d) Ley sobre Gobierno Electrónico y Fomento al Uso de las Tecnologías de la Información del Estado de Nuevo León; e) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; f) Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León; g) Reglamento Interior de la Coordinación de Gestión Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León y; h) Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

## **VII.- Conclusión**

Como se podrá ver, el tema de la plataforma tecnológica y de información aplicada a los asuntos

legales, se encuentra ampliamente regulado, aunque pudiéramos considerar que continuará su expansión en las diferentes esferas jurídicas de todos los niveles de las actividades económicas, políticas y sociales. Esto nos da pábulo para observar que todavía se puede hacer mucho hacia la adecuación de las condiciones y las características de la plataforma, teniendo en mente la consecución de los valores de igualdad material, garantía de acceso a la justicia y máxima publicidad, los cuales deben guiar el accionar de este tipo de sistemas de naturaleza pública.

Por consiguiente, contamos con la certeza de que el avance de las tecnologías de la información continuará bajo la misma tendencia de saturación de todo tipo de actividades y circunstancias. Teniendo presente lo mencionado, se debe obrar en consecuencia.

## REFERENCIAS

Baricco, Alessandro (2019), *The Game*.  
Barcelona: Editorial Anagrama.

Linares, Jorge Enrique (2008), *Ética y*

*mundo tecnológico*, México: Fondo de Cultura Económica/Universidad Nacional Autónoma de México.

Habermas, Jürgen (1996), *Ciencia y técnica como "ideología"*, México: Red Editorial Iberoamericana.

Lahoz-Beltra, Rafael (2023), *La computación Turing. Pensando en máquinas que piensan*, España: RBA Coleccionables.

Lipovetsky, Gilles (2008), *El crepúsculo del deber. La ética indolora de los nuevos tiempos democráticos*, Barcelona: Editorial Anagrama.

Harvey, David (1998), *La condición de la posmodernidad. Investigación sobre los orígenes del cambio cultural*, Argentina: Amorrortu editores.

García Barrera, Myrna Elia ((2018), *Juzgado sin papel, un paso más de la justicia electrónica*, publicado en IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México ISSN 1870-2147 Nueva Época, Vol. 12, No. 41, Enero-Junio de 2018, pp. 133-154,

<https://revistaius.com/index.php/ius/article/view/330/596>.

Alfonso Aguilar, Pablo (2015), *¿Derecho informático o informática jurídica?*, en Revista de Investigación en Tecnologías de la Información, RITI Journal, Vol. 3, 6 (Julio-Diciembre 2015) Barcelona, España, pp. 19-24, <https://riti.es/index.php/riti/article/download/245/337>.

Medina Zepeda, Emmanuel (2022), Hacia una teoría sobre la e-justice o justicia digital: modelos para armar, en Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional Núm. 46, Enero-Junio 2022, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Rivera Llano, Abelardo (1982), *La libertad, el derecho a la intimidad y la informática*, en Estudios de Derecho, 41 (101-2), 10-25, Universidad de Antioquía, Colombia, <https://doi.org/10.17533/udea.es.de.332648>.

Batista, Navarrete, León, Real, Chiriboga, Estupiñán (2019), *La toma de decisiones en la informática jurídica basado en el uso de los sistemas expertos*, en Revista de Investigación Operacional de Ecuador, Vol. 40, No. I, 131-139, [https://www.researchgate.net/publication/339636090\\_La\\_toma\\_de\\_decisiones\\_en\\_la\\_informatica\\_juridica\\_basado\\_en\\_el\\_uso\\_de\\_los\\_sistemas\\_expertos](https://www.researchgate.net/publication/339636090_La_toma_de_decisiones_en_la_informatica_juridica_basado_en_el_uso_de_los_sistemas_expertos).

Belloso Martín, Nuria (2013), *Entre la ciencia y la técnica del derecho ¿Hacia una hermenéutica telemática?*, en Anales de la Cátedra Francisco Suárez, Universidad de Granada 47, 139-161, <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2161/2305>.

Guibourg, Ricardo A. (1998), *Bases teóricas de la informática jurídica*, en Revista Doxa 21-II, pp. 189-200, [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10359/1/doxa21-2\\_15.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10359/1/doxa21-2_15.pdf).

Rodríguez, Zuev, Amoroso (2021),

*Informática jurídica decisional en Cuba: algunos antecedentes y una propuesta de sistema de apoyo a la toma de decisiones para el sector jurídico cubano*, en Revista Control Cibernética y Automatización, ISSN: 2312-5276, Vol. 9, No. 1, enero-junio, pp. 75-79,

[https://www.researchgate.net/publication/336145135\\_Informatica\\_Juridica\\_Decisional\\_en\\_Cuba\\_algunos\\_antecedentes\\_y\\_una\\_propuesta\\_de\\_sistema\\_de\\_apoyo\\_a\\_la\\_toma\\_de\\_decisiones\\_para\\_el\\_sector\\_juridico\\_cubano](https://www.researchgate.net/publication/336145135_Informatica_Juridica_Decisional_en_Cuba_algunos_antecedentes_y_una_propuesta_de_sistema_de_apoyo_a_la_toma_de_decisiones_para_el_sector_juridico_cubano).

Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, <https://www.pjenl.gob.mx/ArchivoJudicial/Galerias/Conoce-Nuestra-Historia/siglo21.html>, consultado el 20 de octubre de 2024.

Convenio de Uso de los Servicios del Portal Tribunal Virtual del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, <https://tribunalvirtual.pjenl.gob.mx/htm/Convenio.htm>, consultado el 20 de octubre de 2024.